



En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las once horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:

ANTECEDENTES:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las ocho horas con veinte minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole a la propietaria de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue notificada el treinta de abril de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en Esquela de Notificación entregada por el Notificador-Inspector de esta Unidad, y que corre agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, propietaria del establecimiento denominado: “.....”, no ha comparecido a estas instalaciones, ni enviado persona o representante alguno para mostrar pruebas de descargo al respecto.
- V. Que habiéndose constatado en esta fecha, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el establecimiento denominado “.....” propiedad de la señora, ubicado en, de esta ciudad; no presenta información alguna que demuestre que su propietaria haya iniciado los trámites respectivos para la calificación del mismo.
- VI. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente **CONSIDERAR:**



1. Que la señora , propietaria del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en , de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento,

y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”.*

2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que la señora , no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presentó durante el presente proceso, documentación alguna que comprobara haber iniciado los trámites respectivos para la calificación de su establecimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** a la señora , propietaria del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en , de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- II. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en , de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- III. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”.*
- IV.



- V. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Ercilia Margarita Platero
Secretaria de Actuaciones Interina



LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las once horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra de la señora, propietaria del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción al artículo 17, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario señalar:.....

ANTECEDENTES:.....

El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las once horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el permiso de funcionamiento que otorga esta comuna, y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.....

- I. Se encuentra anexo al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las ocho horas con veinte minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- II. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole a la propietaria de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue notificada

el treinta de abril de dos mil diecinueve en el lugar de su establecimiento, según consta en Esquela de Notificación entregada por el Notificador-Inspector de esta Unidad, y que corre agregada a las presentes diligencias.....

- III. Que es necesario aclarar que hasta la fecha, la señora, propietaria del establecimiento denominado: “.....”, no ha comparecido a estas



instalaciones, ni enviado persona o representante alguno para mostrar pruebas de descargo al respecto.....

- IV. Que habiéndose constatado en esta fecha, mediante la Base de datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el establecimiento denominado "....." propiedad de la señora, ubicado en de esta ciudad; no presenta información alguna que demuestre que su propietaria haya iniciado los trámites respectivos para la calificación del mismo.....
V. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vistos y analizados que han sido los antecedentes anteriores, es conveniente CONSIDERA:

- 1. Que la señora, propietaria del establecimiento denominado: ".....", ubicado en de esta ciudad, al momento de levantada el Acta de Inspección por parte de Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento, y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: "Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.".....
2. Que el artículo anteriormente señalado, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; hecho que se tiene por probado debido a que la señora, no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad; de igual forma, no presentó durante el presente proceso, documentación alguna que comprobara haber iniciado los trámites respectivos para la calificación de su establecimiento.....

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, RESUELVE:.....



I. **CONDENASE** a la señora, propietaria del establecimiento denominado: “.....”, ubicado en, de esta ciudad, a cancelar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.....

I. **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....

II. **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la Suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerla incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....

III. **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA FGR, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“Sylvia R. Hidalgo”Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero...Delegada Contravencional...Ante Mí:...“Ilegible”...Licda. Ercilia Margarita Platero....Secretaria de Actuaciones Interina”.....RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VERSIÓN PÚBLICA



**SANTA
TECLA** | TU ALCALDÍA

**Licda. Ercilia Margarita
Platero.**

Secretaria de Actuaciones Interina



REF: 425-T-07-18-12.

Unidad Contravencional, Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 2ª. Avenida Sur y 8ª. Calle Poniente, (Instalaciones del CAMST), Fte. Al CNR de Sta. Tecla, Tel. 2500-1328

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.